

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el inmueble que se identifica como casa habitación número seiscientos diecinueve de la Primera Calle Central, del Fraccionamiento Molino de San Francisco de esta Ciudad de Puebla, el cual cuenta con una superficie total de 292.51 metros cuadrados.

Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como casa habitación número seiscientos diecinueve de la Primera Calle Central, del Fraccionamiento Molino de San Francisco de esta Ciudad de Puebla, el cual cuenta con una superficie total de 292.51 metros cuadrados, y consta de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE.-** En 15.90 metros, con la Primera Calle Central de su frente;

**AL SUR.-** En 14.80 metros, con lote 7, hoy casa mil doscientos siete de la Calle ocho Norte;

**AL ORIENTE.-** En 23.41 metros, con la Calle ocho Norte con la que forma esquina; y

**AL PONIENTE.-** En 16.80 metros, con lote 9 hoy casa seiscientos diecisiete de la Primera Central.

Que el predio descrito en el presente Decreto fue adquirido mediante Contrato de Transmisión de Dominio en Ejecución de Fideicomiso y Disminución del Patrimonio del mismo, de BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Fiduciario del Fideicomiso Paseo de San Francisco, según consta en la Escritura Pública número 24845, Volumen 445, de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 50 de las de esta Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 9643 del folio electrónico, a Fojas 299/335, Tomo 645-2004, del Libro Quinto, con fecha once de agosto de dos mil cuatro, tal y como consta en el Certificado de Libertad de Gravamen número 523210, de fecha trece de diciembre de dos mil once.

Toda vez que el inmueble aludido antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención de este Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que sí lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien o que se justifique plenamente la necesidad de la enajenación por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta, previa la intervención correspondiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y, en todo momento, con apego a las disposiciones normativas aplicables de la ley de la materia.

Que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, siendo preciso destacar la intención que se tiene por parte de la actual Administración, de que los servicios que día con día se brindan al gobernado, sean cada vez más eficientes y eficaces, para lo cual se ha planteado una reubicación estratégica de las oficinas públicas, a fin de proporcionar un mejor servicio e imagen, contando con áreas de trabajo bajo criterios de estandarización de espacios, mobiliario

e instalaciones, atendiendo a las características del puesto, para generar condiciones de igualdad al personal administrativo con funciones o responsabilidades similares, aunado a que se optimizarán todos los servicios en beneficio de los ciudadanos.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su Eje 3 *"Gobierno Honesto y Servicio a la Gente"*, en su Línea de Acción 3.2 denominada *"Innovación y Modernización de la Administración Pública"*, prevé que el Gobierno del Estado cuenta en la administración centralizada, con más de trescientos inmuebles dentro de su patrimonio; sin embargo, renta una cantidad similar para dar cabida a oficinas y bodegas, lo que representa altos costos para el erario público, por tal motivo en sus Objetivos identificados con los numerales 3 y 4 se establece el optimizar los espacios físicos de los inmuebles de la administración, a fin de reducir el costo de los arrendamientos, regularizando el patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado; así como habilitar espacios modernos y funcionales orientados a la atención ciudadana.

En esa tesitura, se ha decidido renovar los bienes inmuebles que se encuentran ocupando las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que con esto, se obtengan áreas adecuadas a las necesidades de los servidores públicos, con espacios apropiados y seguros para el desempeño de sus acciones, acercando de igual manera, los servicios que las mismas proporcionan, para facilitar su labor ante el ciudadano, optimizando la administración del patrimonio del Gobierno del Estado y, tratando en gran medida, de racionalizar las zonas correspondientes a funcionarios de niveles directivos, con lo que se obtendrán mayores ahorros que se podrán aplicar en beneficio de los habitantes del Estado, al presentarles inmuebles con mayores y mejores espacios, a fin de brindarles una atención acorde a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el inmueble que se identifica como casa habitación número seiscientos diecinueve de la Primera Calle Central, del Fraccionamiento Molino de San Francisco de esta Ciudad de Puebla, el cual cuenta con una superficie total de 292.51 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de marzo de dos mil doce.

**MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JORGE LUIS CORICHE AVILÉS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO CASA HABITACIÓN NÚMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE DE LA PRIMERA CALLE CENTRAL, DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 292.51 METROS CUADRADOS.